



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante : CESAR AUGUSTO ROZO VICTORIA
Titular Acto Jurídico : HERIBERTO ROZO CASTRO
Radicación : 760013110008-2021-00467-00
Auto Interlocutorio : 1680

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Se encuentra a despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovido a través de apoderado judicial por CESAR AUGUSTO ROZO VICTORIA, contra HERIBERTO ROZO CASTRO. Se advierte de manera previa, que las decisiones adoptadas al interior del proceso no deben ser un requisito exigido por ninguna entidad pública ni privada para iniciar cualquier trámite, como tampoco la existencia de una discapacidad puede ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona y que todas las actuaciones deben garantizar el acceso efectivo de los derechos de estas personas, respetando su dignidad, primacía de su voluntad y autonomía como principios rectores que inspiraron el nuevo régimen para el ejercicio de su capacidad legal¹.

Revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

1. Aportar prueba que determine la absoluta imposibilidad de HERIBERTO ROZO CASTRO de expresar su voluntad y preferencias de cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y de ejercer su capacidad legal (artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). Si se pretende demostrar lo requerido a través de un certificado médico, el mismo debe cumplir con las previsiones contenidas el artículo 2.7.2.2.1.3.4. del Decreto 780 del 2016.

¹ Artículos 1, 2, 4, 6 y 53 de la Ley 1996 de 2019, preámbulo, artículos 1, 3, y 8 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

2. Determinar el tipo de apoyo o salvaguarda específicas que requiere HERIBERTO ROZO CASTRO de conformidad el artículo 5 de la referida Ley, bajo los criterios determinados en el artículo 11 por las entidades señaladas en el artículo 12 ibídem, y **ACREDITAR** haber agotado todos los ajustes razonables disponibles y medidas de apoyo para establecer de forma inequívoca la voluntad y preferencias de las personas titulares del acto jurídico.
3. A fin de adoptar decisiones sancionatorias en caso de información falsa (Art. 86 C.P.G), debe ser el propio CESAR AUGUSTO ROZO VICTORIA, quien bajo la gravedad del juramento manifieste que no tiene litigio pendiente o conflictos de interés con HERIBERTO ROZO CASTRO. (Artículo 45 de la Ley 1996 de 2019)
4. Informar el nombre completo y dirección (electrónica y física) de TODOS los parientes más cercanos de HERIBERTO ROZO CASTRO, conforme al artículo 61 del C.C, identificando el respectivo parentesco. En caso de desconocer la dirección de domicilio (físico o electrónico), deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento la demandante. Se pone de presente que la falta de suministro de información veraz, podría configurar la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G.P.
5. Aportar certificado de tradición y libertad actualizado y completo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-143014², en el que se acredite de manera efectiva los derechos que tiene el señor HERIBERTO ROZO CASTRO sobre el bien (usufructo, uso y habitación).
6. Acreditar que el demandante tiene una relación de confianza con HERIBERTO ROZO CASTRO (Artículo 34 de la Ley 1996 de 2019).
7. Acreditar la condición de pensionado del señor HERIBERTO ROZO CASTRO.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del

² Artículo 72 Ley 579 de 2012

término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que éste auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar conforme al poder otorgado, a la abogada LUZ MARINA IBARRA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 29.499.920, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 63.030 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eece086c8146d6825a330061357bc0576b4a733bd42f1a9b1de63ecf76398ee8

Documento generado en 23/09/2021 03:23:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>